

empréstimo se amortizará mediante sesenta (60) cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva el 6 de octubre de 1986 y la última el 6 de abril del año 2016.

Artículo 2o.—Se aprueban las bases del empréstimo detallado en el artículo anterior y se aprueba el Contrato de Préstamo número 465-SF/GU suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo.—BID— el día 5 de abril de 1976.

Artículo 3o.—Los fondos provenientes del empréstimo arriba mencionado se destinarán exclusivamente al financiamiento parcial de un programa, a ser ejecutado por intermedio de la Corporación Financiera Nacional —CORFINA—, que tendrá por objeto fomentar el establecimiento y la expansión de pequeñas y medianas empresas industriales y de turismo, así como rehabilitar y reconstruir los edificios e instalaciones de empresas que hayan sido dañados por el terremoto del 4 de febrero de 1976.

Artículo 4o.—El Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, amortizará los intereses, comisiones y demás gastos derivados del Préstamo por medio de asignaciones presupuestarias que fijará en cada ejercicio fiscal, en el Presupuesto General de Gastos del Estado, hasta el 5 de abril de 1981; a partir de esa fecha, las amortizaciones del principal, intereses, comisiones y demás gastos correspondientes a esta negociación, estarán a cargo de la Corporación Financiera Nacional —CORFINA— hasta la completa cancelación de la deuda al Banco Interamericano de Desarrollo —BID—.

Artículo 5o.—La Corporación Financiera Nacional (CORFINA), queda obligada a publicar el desarrollo del programa financiado con estos fondos, tanto en los aspectos cuantitativos como cualitativos del mismo, en el Diario Oficial y en uno de los de mayor circulación del país. Estas publicaciones se harán cada seis meses, computándose la primera a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 6o.—El presente Decreto fue aprobado por el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

LUIS ALFONSO LOPEZ,
Presidente.

GRACE HERNANDEZ DE ZIRION,
Secretario.

FERNANDO TESAGUIC TOHON,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, once de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA

El Ministro de Finanzas,
JORGE LAMPORT RODIL.

DECRETO NUMERO 59-76

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de junio de 1976, el Gobierno de la República suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, el Contrato de Préstamo No. 468-SF/GU por un monto del equivalente de US\$28 000 000.00, destinado a financiar parcialmente un proyecto cuyo objetivo principal consiste en mejorar los servicios de salud en los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, El Quiché, El Progreso, Totonicapán, Chimaltenango y El Petén y; además para financiar la preparación de estudios de factibilidad, planos y diseños para dos hospitales de 400 camas cada uno en la ciudad de Guatemala y un hospital de 200 camas en la ciudad de la Antigua Guatemala. El programa, cuyo costo total se estima en la suma de Q32 600 000.00, se describe detalladamente en el Anexo B) que forma parte del Contrato de Préstamo;

CONSIDERANDO:

Que el Préstamo fue concedido con cargo al Fondo para Operaciones Especiales por lo que sus términos y condiciones se consideran favorables a los intereses del país y que, en su oportunidad, mereció opinión favorable de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, de la Junta Monetaria y del Consejo de Estado, consultados de conformidad con la ley,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le conceden los incisos 10 y 13 del Artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para negociar un empréstimo con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, hasta por la suma de veintiocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$28 000 000.00) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales; a un plazo de

cuarenta (40) años, con un periodo de gracia de diez (10) años; una tasa de interés del uno por ciento (1%) anual, sobre saldos deudores hasta el 6 de julio de 1986 y del dos por ciento (2%) anual desde esa fecha en adelante; una comisión de crédito sobre saldos no desembolsados del medio del uno por ciento (½ del 1%) anual que empezará a devengarse en la fecha en que el Banco haga el primer desembolso o el 18 de junio de 1977, cualquiera de las fechas que ocurra primero. El Préstamo se amortizará mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva el 6 de enero de 1987 y la última el 6 de julio del año 2,016.

Artículo 2o.—De acuerdo con las bases de la negociación autorizada en el artículo anterior, se aprueba y ratifica el Contrato de Préstamo No. 468-SF/GU suscrito entre el Organismo Ejecutivo y el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— el 30 de junio de 1976.

Artículo 3o.—Los fondos provenientes del Préstamo y los de la contrapartida nacional, se usarán exclusivamente en la rehabilitación del proyecto de mejoras en los servicios de salud que se describe en el Anexo B) que forma parte del Contrato de Préstamo.

Artículo 4o.—Las amortizaciones del principal, intereses, comisiones y demás gastos derivados del Préstamo arriba mencionado, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 5o.—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Servicios Rurales de Salud, queda obligado a publicar semestralmente a partir de la fecha de publicación de la presente ley, un informe sobre las operaciones realizadas y los avances de esta programación. Esta publicación se hará en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país.

Artículo 6o.—El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

LUIS ALFONSO LOPEZ,
Presidente.

GRACE HERNANDEZ DE ZIRION,
Secretaria.

FERNANDO TESAGÜIC TOHON,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, once de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Finanzas,
JORGE LAMPOR RODIL.

El Ministro de Salud Pública
y Asistencia Social,
JULIO BENJAMIN SULTAN.

Se Debe a Pas AdT 2.
DT: 60-98

DECRETO NUMERO 60-76

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 5o. del Decreto número 85-75 del Congreso de la República, fundamentado en la disposición constitucional que establece una asignación privativa menor del dos y medio por ciento del Presupuesto de Ingresos corrientes a favor de la Universidad de San Carlos se dejó prevista la posibilidad de aumentar en un millón ochocientos mil quetzales (Q1 800 000.00), el aporte actual del Estado para esa obligación en el caso de que los ingresos corrientes fueren objeto de mayores recaudaciones fiscales;

CONSIDERANDO:

Que el rendimiento de los ingresos corrientes al treinta de septiembre del presente año, permiten establecer en forma técnica que el monto de su recaudación será superior a la estimada para el presente Ejercicio Fiscal, y que por lo tanto, es procedente que se amplíe el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 5o. del Decreto número 85-75 del Congreso de la República,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 1o. del artículo 170 y el párrafo 4o. del artículo 223 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1o.—Se amplía el Presupuesto de Ingresos del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1976, en la suma de un millón ochocientos mil quetzales exactos (Q1 800 000.00), con los recursos que se citan a continuación:

I INC

I

Artí
sos de
1976,
quetza

Minist

Aport
dina
la l
adic
ción
públ

76-080

Artí
el pre
Egres
cientz
cuentz
quetzaArtí
gor el
OficiaPas
ción yDad
en la
del nr
seis.

GRAC